

Señor Juez
TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: SUCESION No.2004-00553
CAUSANTE: OTONIEL GOMEZ VESGA
ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA
DE: CARMEN PATRICIA OSORIO MARTINEZ
VS: ESPERANZA GOMEZ PADILLA Y OTROS
CUADERNO EJECUTIVO HONORARIOS PARTIDORA
ASUNTO: RECURSOS AUTO 10-III-2021

CARMEN PATRICIA OSORIO MARTINEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.602.930 y tarjeta profesional número 49.672 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mí propio nombre dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente:

A. SU AUTO DEL 10 DE MARZO DE 2021

En cuya consideración manifestó: *"Teniendo en cuenta que dentro de la mortuoria del causante OTONIEL GOMEZ VESGA, se encuentran dineros a disposición de este juzgado, que deben ser entregados a la totalidad de los herederos en las cuotas partes que a cada uno de ellos les fue adjudicada en las respectivas hijuelas del trabajo de partición; los descuentos dentro del proceso ejecutivo por honorarios"*.

Y en la parte resolutive, señaló:

"Se dispone:

Con respecto a los causantes ORLANDO GOMEZ PADILA y CLARA INES PADILLA DE GOMEZ, los dineros deberán ser ubicados en las respectivas sucesiones.

Del Título judicial que reposa en este despacho a nombre de la señora ESPERANZA GOMEZ PADILLA por valor de \$1.405.132,37 deberá fraccionarse para cancelar a la partidora dentro del proceso ejecutivo el valor de \$1.000.000 por concepto de honorarios y el saldo se le entregará a la citada heredera."

B. RECURSO DE REPOSICION

Interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el anterior auto, con el objeto que sea revocado.

FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICION:

1.-) No se pueden disponer de los dineros, para ser ubicados en las sucesiones de ORLANDO GOMEZ PADILLA y de CLARA INES PADILLA DE GOMEZ, ni se pueden entregar dineros a ESPERANZA GOMEZ PADILLA, pues se encuentran embargados dentro del EJECUTIVO POR HONORARIOS DE LA PARTIDORA por auto del día 13 del mes de febrero del año 2019 (folio 2 cuaderno 19) por la suma de \$16.000.000 medida reiterada por su despacho en auto del día 17 del mes de febrero del año 2020 en el cual manifestó que ese embargo se encuentra vigente, y que su despacho decidirá sobre la misma, una vez finiquite el proceso ejecutivo.

2.-) En el auto del día 30 del mes de noviembre del año 2020 su despacho resolvió:

"ORDENAR seguir adelante con la ejecución por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000.00), que se deberán cancelar de la siguiente manera: la señora ESPERANZA GÓMEZ PADILLA, que adeuda el valor que \$1'000.000; el 100% de la deuda que contrajo la causante CLARA INES PADILLA DE GÓMEZ por la suma de \$8'000.000, y la deuda contraída por el causante ORLANDO GÓMEZ PADILLA, por la suma de \$1'000.000, por la cuota parte que le corresponde de los honorarios asignados y ejecutados en esta acción. Se cancelarán los dineros ADEUDADOS A LA PARTIDORA CON AQUELLAS SUMAS DE DINERO que se encuentran EMBARGADAS depositados en el Banco Agrario de Colom dentro de la sucesión del causante OTONIEL GÓMEZ VESGA y se deberán entregar según las deudas que les corresponde, a cada uno de ellos."

Además, en el mismo auto ordenó la inclusión de intereses de mora a la tasa del 6% anual, ordenó liquidar el crédito, condenó en costas y fijó las agencias en derecho en \$200.000

Lo anterior significa que los ejecutados no solamente adeudan el capital de \$10.000.000, también adeudan las costas que fueron practicadas por la Secretaria de su Juzgado, y fueron aprobadas por su auto del día 10 del mes de marzo del año 2021 y una vez venza el traslado de la liquidación del crédito y sea aprobada dicha liquidación, (el cual está corriendo por orden del mismo auto mencionado), también deberán los intereses moratorios.

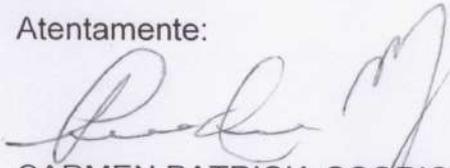
3.-) Por lo tanto, en los dineros que deben dejarse para cubrir tanto capital, intereses de mora y costas dentro del Ejecutivo iniciado por mí, por concepto de mis honorarios como partidora, deben tenerse en cuenta todos los conceptos de dinero que deben cubrir los ejecutados.

C. RECURSO DE APELACION

En caso de ser procedente, y, para el evento que su despacho no revoque el auto objeto de RECURSO DE REPOSICION, le solicito tenga la gentileza de conceder el RECURSO DE APELACION, el cual sustento en los mismos términos aquí expuestos.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente:



CARMEN PATRICIA OSORIO MARTINEZ
CC No.51.602.930 de Bogotá
TP No.49.672 del C.S. de la J.

EMANADO EL 10-11-2017
L. E. S. C. S. DE LA J. C. S. DE LA J. C. S. DE LA J.
CC No. 51.602.930 de Bogotá
CARMEN PATRICIA OSORIO MARTINEZ

Atentamente:

Agradezco la atención prestada.

expuestos.

El RECURSO DE APELACION, el cual sustento en los mismos términos aquí
objeto de RECURSO DE REPOSICION, le solicito tenga la gentileza de conceder
En caso de ser procedente, y, para el evento que su despacho no revoque el auto

C. RECURSO DE APELACION